



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de mayo de 2025

VISTO:



El expediente N° 2025-0012393, de fecha 22 de abril 2025, que contiene la solicitud de doña **CLAUDIA ANTONIA BARAZORDA HUYHUA**, identificada con DNI N° 44816309, celular N° 957433462, Correo electrónico: restaurantecampestrepionero@gmail.com, en su condición de representante de la empresa **EVENTOS VICTORIA E.I.R.L.**, con RUC N° 20605209735, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado en la Av. Las Águilas Mza. D, Lote 16 - Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, quien solicita la **Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo**, para su establecimiento denominado **RESTAURANTE EL PIONERO DE HUACHIPA**.

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado el 08/01/2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y sus modificatorias, los cuales señalan taxativamente, cuáles son los requisitos del procedimiento administrativo N° 186, para acceder al otorgamiento de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General y el D.S. N° 007-2003-SA, Reglamento Sanitario de Piscinas; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar la documentación requerida incluyendo el número de constancia de pago correspondiente al referido procedimiento a través Factura Electrónica N° E001-5537, emitida el 02 de abril de 2025.

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24/04/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRISLE, con fecha de 02 de agosto de 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este;

Que, con Resolución Directoral N° 000094-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 12 de marzo de 2025, con eficacia al 01 de marzo del 2025, se designa, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000112-2025-DG-DIRIS LE, emitida el 13 de marzo de 2025, con eficacia al 01 de marzo del 2025, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de mayo de 2025

Que, el precitado expediente, presentado por el administrado, tiene carácter de declaración jurada, en cumplimiento del principio de presunción de veracidad, establecido en el Art. IV inciso 1.7, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que la empresa asume la responsabilidad de lo declarado, así como los documentos e información presentada;

Que, mediante **CORREO ELECTRÓNICO N°087-2025-OCA-DSAIA-DIRIS-LE**, de fecha 30 de abril de 2025, se notifica las observaciones encontradas durante la evaluación del expediente de la empresa **EVENTOS VICTORIA E.I.R.L.**, el cual se detalla: **PISCINA RECREACIONAL I 1)**. En la memoria descriptiva, en el ítem de previsión de espacio para sistemas mecánicos, debe indicar que comparte con la piscina recreacional II. **2)**. En la memoria descriptiva, en el ítem de zona de descanso, describir en m² el área de la zona de descanso y también el área de sombreado, de acuerdo al artículo 15. **3)**. En la memoria descriptiva, en el ítem de paseo perimetral, debe indicar que el paseo perimetral tiene que tener una ligera pendiente hacia la canaleta perimetral. **4)**. En la memoria descriptiva, en el ítem de abastecimiento de agua, indican que se abastecen de un pozo tubular, adjuntar la resolución del ANA donde le otorgan la resolución de aprovechamiento de aguas subterráneas. **5)**. En la memoria descriptiva, indicar la cantidad de escaleras y su descripción de acuerdo a al artículo 29, ya que en el plano A-02 se observa. **6)**. Describir dentro de la memoria descriptiva lo existente y con lo que no cuentan consignarlo como proyectado a nivel de infraestructura y equipamiento, además deberán indicar en los planos de arquitectura y sanitarias. **7)**. En las especificaciones técnicas, en el ítem a) de bombas, indican 01 bomba de 0.75 HP, sin embargo, en la descripción indican 01 bomba de 1 HP, uniformizar la información. **8)**. En el plano A-01, acotar el almacén de insumos químicos y el cuarto de máquinas de acuerdo a la memoria descriptiva. **9)**. En el plano A-01, acotar el área sombreada de las sombrillas, y además describir en la memoria descriptiva, y también acotar el área de descanso que pertenece a la piscina recreacional I. **10)**. En el plano A-03, en el corte A-A y B-B, en el paseo perimetral debe tener una pendiente hacia la canaleta perimetral. **11)**. En el plano IS-01, en el cajetín de leyenda indican que tienen boquilla de retorno en el piso, sin embargo, en el plano se observa en la pared; también indican boquilla y tubería de aspirado, sin embargo, cuentan con desnatadores y tubería de desnatadores, uniformizar la información. **12)**. En el plano IS-01 e IS-03, mejorar el trazo de la tubería de la línea de retorno, se observa una curva con la tubería, se recomienda considerar codos de 45° y de 22.5°, para generar curvaturas. **13)**. En el plano IS-01, en el corte A-A y B-B, en el paseo perimetral debe tener una pendiente hacia la canaleta perimetral. **14)**. En el plano IS-03, en el plano isométrico, en el cajetín de leyenda indican que tienen boquilla de retorno en el piso, sin embargo, en el plano se observa en la pared; también indican boquilla y tubería de aspirado, sin embargo, cuentan con desnatadores y tubería de desnatadores, uniformizar la información. **PISCINA RECREACIONAL II 15)**. En la memoria descriptiva, en el ítem de zona de descanso, describir el área de descanso y el área sombreada de acuerdo a los planos de arquitectura y debe coincidir con la información. **16)**. Describir dentro de la memoria descriptiva lo existente y con lo que no cuentan consignarlo como proyectado a nivel de infraestructura y equipamiento, además deberán indicar en los planos de arquitectura y sanitarias. **17)**. En el manual de operación y mantenimiento adjuntar el cronograma de limpieza y desinfección de las piscinas recreacionales I y II. **18)**. En el plano A-01, acotar el área de descanso en m² y el área sombreada, además describirlos en la memoria descriptiva. **19)**. En el plano A-03, en el corte A-A y B-B, el paseo perimetral debe tener una pendiente hacia la canaleta perimetral. **20)**. En el plano A-03, en el corte B-B, en los lados laterales se observa techos, sin embargo, en el plano A-01 se observa sombrillas, además las





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de mayo de 2025



medidas son diferentes a la memoria descriptiva, uniformizar la información. **21**). En el plano IS-02, en el cajetín de leyenda indican que tienen boquilla de retorno en el piso, sin embargo, en el plano se observa en la pared; también indican boquilla y tubería de aspirado, sin embargo, cuentan con desnatadores y tubería de desnatadores, uniformizar la información. **22**). En el plano IS-02 e IS-03, de acuerdo al artículo 23, la ubicación de los desnatadores, se recomienda modificar la ubicación del desnatador ubicado al lado derecho de la piscina, no debe de estar ubicado al costado de las boquillas porque no estaría cumpliendo con su función, y además modificar la ubicación del resto de desnatadores, debe estar de acuerdo a la orientación del viento, ya que las corrientes de viento natural ayudan a dirigir los residuos hacia los desnatadores, y de acuerdo al plano A-01 se observa que la corriente del viento esta por el lado de los desnatadores, mejorar. **23**). En el plano IS-02, en el corte B-B y A-A, debe tener pendiente a la canaleta perimetral, además la boquilla de ingreso debe de estar ubicado en la pared, corregir. **24**). En el plano IS-04 en el cajetín de leyenda indican que tienen boquilla de retorno en el piso, sin embargo, en el plano se observa en la pared; también indican boquilla y tubería de aspirado, sin embargo, cuentan con desnatadores y tubería de desnatadores, uniformizar la información **25**). Se solicita presentar el levantamiento de las observaciones brindando respuesta a cada observación el cual deberán coincidir con la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos, asimismo deberá adjuntar una nueva memoria descriptiva, especificaciones técnicas, manual de operación y mantenimiento, y planos, incorporando las modificaciones realizadas por las observaciones, los mismos que deberán estar en archivos en formato PDF.

Que, la empresa **EVENTOS VICTORIA E.I.R.L.**, no cumplió con remitir la documentación con la subsanación de las observaciones notificadas.

Que, mediante **INFORME N°002089-2025-OCA-DIRIS-LE**, de fecha 13 de mayo de 2025, se evidencia que la empresa **EVENTOS VICTORIA E.I.R.L.**, Av. Las Águilas Mza. D, Lote 16 - Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, no remitió el levantamiento de observaciones, por lo que, **no cumplió** con subsanar las observaciones notificadas; además se evidencia que el expediente está conformado por: la Memoria Descriptiva, Plano de ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; planos de las instalaciones sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina, y accesorios, y el Isométrico del sistema de recirculación; Manual de operación y mantenimiento de la piscina; Especificaciones Técnicas del Sistema de Recirculación a utilizar, todos formulados y firmados por la Ingeniera Sanitaria **Cecilia Esther Chávez Munguía**, con CIP N° 90084; la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones, concluye que, el citado establecimiento, **no cumplió** con presentar los requisitos mínimos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, Procedimiento Administrativo N° 186, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 007-2003-SA Reglamento Sanitario de Piscinas y demás normatividad vigente sobre la materia; para la expedición de la **CERTIFICACION DE APROBACION SANITARIA DE PROYECTOS DE PISCINAS PUBLICAS Y PRIVADAS DE USO COLECTIVO**.

Que, en consecuencia, corresponde emitir el respectivo acto resolutive, con la finalidad de atender lo solicitado por el administrado; y



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 13 de mayo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias, el D. S. N° 001-2016-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus modificatorias y, Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

1. **Denegar** la Certificación de Aprobación Sanitaria de Proyectos de Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo, a la empresa **EVENTOS VICTORIA E.I.R.L.**, con RUC N° 20605209735, con domicilio fiscal y del establecimiento ubicado en la Av. Las Águilas Mza. D, Lote 16 – Huachipa, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, representado por doña **CLAUDIA ANTONIA BARAZORDA HUYHUA**, identificada con DNI N° 44816309, en su condición de Titular Gerente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.
2. **Informar** a la empresa **EVENTOS VICTORIA E.I.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. **Notificar** la presente Resolución a la empresa **EVENTOS VICTORIA E.I.R.L.**, parte interesada, conforme a Ley, así como realizar su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este

M.G. BLGO. WILLY JOSE ORIUNDO VERGARA
CBP 3266 RNBE 0097
Director Ejecutivo
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

Distribución:

- () DSAIA
- () Interesado
- () Archivo